



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 18 de agosto de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar nuevo tratamiento plenario al **Expediente N° 26/02 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/DENUNCIA DR. JUAN JAVIER JURY REF. PRESUNTA MALVERSACIÓN DE CAUDLES PÚBLICOS EN EL IPRA"**, iniciado con motivo de la presentación realizada por el citado profesional con fecha 21 de febrero de 2002, glosada a fs. 8/11.-----

Seguidamente, toma la palabra el Sr. Presidente señalando que a fs. 370 vta. la Señora Secretaria Legal eleva las actuaciones al Sr. Vocal Legal, informando que habiendo recepcionado copia de la sentencia de la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones de la Provincia dictada en la causa N° 7815 del Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur, caratualda: "PENA, HÉCTOR; PADERNE RAUL y otros s/ Malv. Caudales Públicos - Dte.: Jury, Juan Javier", en la cual este Tribunal se encuentra constituido como Actor Civil, remite las actuaciones a fin de que determine el monto por el cual deberá concretarse la demanda civil y se indique a los demandados.-----

Por su parte, el Sr. Vocal Legal presenta su formal excusación de entender en las actuaciones por encontrarse comprendido en la causal prevista en el art. 8 inc. d) de la Ley Provincial 141, en función de la íntima amistad que lo une con uno de los imputados en la causa, el Dr. Raúl PADERNE.-----

Al respecto, continúa indicando el Sr. Presidente que oportunamente a través del Acuerdo Plenario N° 407 -de fecha 20/08/03- (fs. 329) fue considerada la excusación del nombrado en las actuaciones en su carácter de Presidente, amparada en la citada norma, habiendo sido aceptada.-----

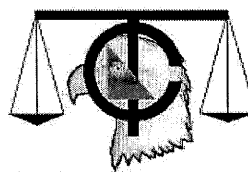
Señala que, por tanto, en esta instancia corresponde mantener dicho criterio, integrándose el Cuerpo de Miembros con su Presidente C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI y el Vocal de Auditoría C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ, contando con el quórum previsto por el art. 27 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 116 de su similar 495.-----

A continuación toma la palabra el Sr. Vocal de Auditoría efectuando una breve reseña de los antecedentes que conforman las presentes actuaciones, indicando que mediante Acuerdo Plenario N° 343, obrante a fs. 243/245, con motivo de los procesamientos dispuestos en la citada causa judicial, se dispuso iniciar la acción civil por daños en los términos de los arts. 2 inc. g) y 51 de la Ley Provincial 50, designando como representantes judiciales del Estado Provincial a los Dres. Mónica Cristina PENEDO, Gustavo MOLNAR, y Oscar Juan SUAREZ. Dictándose posteriormente la Resolución Plenaria N° 61/02, disponiendo el inicio de la acción civil en la citada causa; habiéndose concretado la constitución en tal carácter con fecha 25/09/02, según consta a fs. 330/332.-----

Continúa indicando el Sr. Vocal que posteriormente, a través del Informe Legal N° 130/02 (fs. 251 vta.), la Secretaría Legal solicita que por Vocalía de Auditoría se determine el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

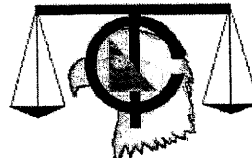
perjuicio fiscal a los fines de la concreción de la demanda en la instancia oportuna. Habiéndose incorporado a fs. 261/324 documentación relativa al Expediente N° 4602 del Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada, la Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO elabora el Informe Letra T.C.P. - Adm. Central N° 338/03 (fs. 326), indicando que tal documentación no aporta nuevos elementos de juicio para la redeterminación del monto del perjuicio fiscal que surge del Informe Letra T.C.P. - Adm. Central N° 404/02, glosado a fs. 159/167. Criterio compartido por el Sr. Secretario Contable a través del Informe N° 358/03 (fs. 327), en el que concluye que el monto del presunto perjuicio fiscal ocasionado al I.P.R.A. en virtud de la firma del Convenio de Liquidación de Deudas Recíprocas entre el titular del organismo y el Sr. ARMESTO, asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE CON 13/100 (\$ 254.215,13.-), calculado al 21/03/00.-----

En consecuencia, mediante Acuerdo Plenario N° 407 se informa de dicho monto a la Secretaría Legal para que proceda en consecuencia.-----

Habiendo declarado la Cámara de Apelaciones -con fecha 09/02/04- la nulidad del procesamiento dispuesto en primera instancia y enviado las actuaciones al juzgado de origen para que dicte una nueva resolución, la Sra. Juez de Instrucción emite un nuevo pronunciamiento -cuya copia en este acto se incorpora a las actuaciones-, ordenando el procesamiento de los Sres. Daniel Eduardo ARMESTO por considerarlo probable partícipe necesario del delito de Defraudación contra la Administración Pública, bajo la modalidad de Administración Infiel y autor del delito de Cohecho Activo en concurso ideal - arts. 45, 174 inc. 5° en función del art. 173 inc. 7°, 258 y 54 del Código Penal, del que resultara damnificado el I.P.R.A., Raúl Miguel PADERNE por considerarlo probable partícipe necesario del delito de Defraudación contra la Administración Pública, bajo la modalidad de Administración Infiel y autor del delito de Cohecho Activo en concurso ideal, y Defraudación por remuneración pretextada en concurso real - arts. 45, 174 inc. 5° en función del art. 173 inc. 7°, 258, 54, 55 y 173 inc. 10° del Código Penal, del que resultara damnificado el I.P.R.A. y Daniel ARMESTO, Héctor Luis PENA por considerarlo probable partícipe necesario del delito de Defraudación contra la Administración Pública, bajo la modalidad de Administración Infiel y autor del delito de Cohecho Activo en concurso ideal - arts. 45, 174 inc. 5° en función del art. 173 inc. 7°, 258 y 54 del Código Penal, del que resultara damnificado el I.P.R.A., Walter Rubén AGÜERO por considerarlo probable autor del delito de Defraudación contra la Administración Pública, bajo la modalidad de Administración Infiel y autor del delito de Cohecho Pasivo en concurso ideal - arts. 45, 174 inc. 5° en función del art. 173 inc. 7°, 256 y 54 del Código Penal, del que resultara damnificado el I.P.R.A., y Pablo Gustavo VILLEGAS por considerarlo probable partícipe necesario del delito de Defraudación contra la Administración Pública, bajo la modalidad de Administración Infiel y autor del delito de Cohecho Pasivo en concurso ideal - arts. 45,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

174 inc. 5º en función del art. 173 inc. 7º, 256 y 54 del Código Penal, del que resultara damnificado el I.P.R.A; trabando embargo sobre los bienes de todos los procesados.-----

Posteriormente, con fecha 17/05/05, este Tribunal tomó conocimiento de la nueva resolución dictada en la causa por la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones de la Provincia, incorporada a fs. 336/369, confirmando el procesamiento de ARMESTO, PADERNE, AGÜERO, y VILLEGAS, y declarando abstractos los recursos de apelación interpuestos por el defensor a fs. 2405/2411 y el fiscal mayor a fs. 2397/2404, por haberse declarado extinguida la acción penal en relación al Dr. Héctor Luis PENA con motivo de su fallecimiento.-----

Abierto el debate, señala el Sr. Presidente que de las consideraciones efectuadas en dicha sentencia surge que el Tribunal interviniente considera que correspondería realizar una nueva pericia que aporte mayores precisiones en la determinación del perjuicio que habría sufrido el I.P.R.A por la aplicación de intereses a períodos anteriores al reclamo, a fin de cuantificar del modo más exacto posible dicho perjuicio.-----

Por otra parte, tal como indica dicho resolutorio la Sra. Juez de Instrucción concluyó sosteniendo que por la firma del Convenio en cuestión el ente sufrió un perjuicio no inferior a la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL (\$ 383.000,00.-).-----

Continúa indicando el Sr. Presidente que, atento las consideraciones expuestas en las resoluciones de la Sra. Juez de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur y de la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones de la Provincia en relación al monto del presunto fiscal sufrido por el I.P.R.A., entiende que corresponde remitir las actuaciones a la Secretaría Contable, a efectos que, por conducto de la Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO y en función de los nuevos elementos incorporados a las actuaciones, determine el monto del perjuicio fiscal a los fines de la concreción de la demanda. Moción a la que adhiere el Sr. Vocal de Auditoría.-----

Por la consideraciones expuestas precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:** a) **Aceptar la excusación presentada por el Sr. Vocal Legal en el Expediente N° 26/02 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/DENUNCIA DR. JUAN JAVIER JURY REF. PRESUNTA MALVERSACIÓN DE CAUDLES PÚBLICOS EN EL IPRA", por la causal prevista en el art. 8 inc. d) de la Ley Provincial 141.** b) **Remitir dichas actuaciones a la Secretaría Contable a efectos que, por conducto de la Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO y en función de las consideraciones expuestas en las resoluciones de la Sra. Juez de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur y de la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones de la Provincia en relación al monto del presunto fiscal sufrido por el I.P.R.A., determine el monto del perjuicio fiscal a los fines de la concreción de la demanda.**-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



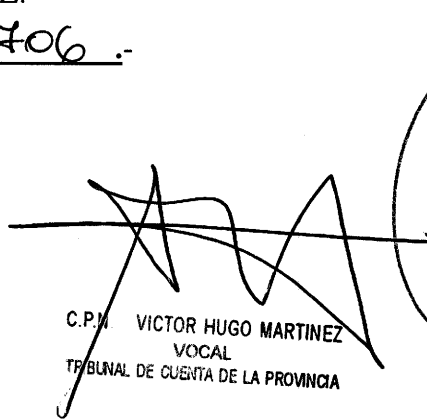
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

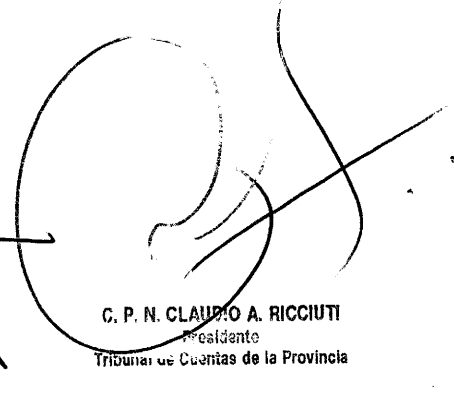
No siendo para más, se da por finalizado el acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra.

Fdo. PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA:

C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ.-----

ACUERDO PLENARIO N° 406 .-


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia